

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 7 · 1854

PODER LEGISLATIVO

3 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Poder Legislativo

Ley sobre nombramiento de suplentes para Diputados y Senadores del Congreso Federal.

Ley Nº 7

El Senado y Cámara de Diputados de la Confederacion Argentina, sancionan con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1°. El territorio federalizado y provincias que no hubiesen nombrado suplentes para sus respectivos Senadores y Diputados al Congreso Federal lo verificarán nombrando un suplente por los dos Senadores, y otro para cada dos de los Diputados que les corresponda.

ARTÍCULO 2°. La eleccion de los suplentes se verificará en la misma forma que se haila hecho la de los Senadores y Diputados en propiedad.

ARTÍCULO 3°. Comuniquese al Poder Ejecutivo.

Sala de sesiones de la Camara de Diputados en el Paraná, capital provisoria de la Confederacion Argentina á veintiocho de Noviembre de 1854.

JOSÉ BENITO GRAÑA.

Felipe Contreras, Secretario.

Ministerio del Interior.

Paraná, Diciembre 1° de 1854.

Téngase por ley de la Confederacion, publiquese y dése al Registro Nacional.

URQUIZA.



VEREDICTA LEYES

Poder Legislativo. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).